



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 2020-0268

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del trámite verbal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **LILIANA VALENCIA HURTADO**, para lo cual, se deben tener en cuenta estos,

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de inmuebles dados en arrendamiento financiero (leasing) contra la encartada, para que por la vía del proceso verbal, se declare que ésta, como locataria, incumplió –por mora en los pagos- el contrato No.001307449601078626, concerniente al Apartamento 502 Torre 1 y del uso exclusivo del Garaje No.53 del Conjunto Residencial Remanso del Tunal -P.H.-, ubicado en la Carrera 24 No.45A – 45 Sur de Bogotá, e identificado con la matrícula 50S-40714580.

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución de las heredades.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendatario suscribió, junto con la persona arriba referida, el contrato de alquiler sobre los fundos descritos.

2.- Que la enjuiciada quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de marzo de 2020.

III.- Por auto de 14 de octubre de 2020 se admitió el libelo, decisión de la cual se notificó LILIANA VALENCIA HURTADO según las pautas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal como se advirtió en proveído de 10 de diciembre pasado; no obstante, optó por guardar silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato No. 00130744960107826, génesis de este debate, compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y la demandada como locataria.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución la falta de pago en las mensualidades, a partir del canon de marzo de 2020.



En ese orden de ideas, y sin que la morosa hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los predios objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Arrendamiento Financiero (leasing) No. 00130744960107826, celebrado entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. como arrendador y LILIANA VALENCIA HURTADO como locataria, respecto del Apartamento 502 Torre 1 y del uso exclusivo del Garaje No.53 del Conjunto Residencial Remanso del Tunal -P.H.-, situado en la Carrera 24 No.45A – 45 Sur de Bogotá y distinguido con la matrícula 50S-40714580.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, los aludidos inmuebles.

TERCERO: en caso de renuencia de la convocada, **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la encausada. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	14/01/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	